

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 1 rs.
Por tres meses... 3 rs.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo a los deseos de D. Mateo Herrera de la Riva, Magistrado de la Audiencia de Alcabete, y

de D. Wenceslao Diaz Argüelles, electo para igual cargo en la de Valladolid, vengo en trasladar al primero a la plaza de Magistrado de la que era electo el segundo en la referida Audiencia de Valladolid, y en nombrar a este para la vacante que aquel deja en la de Alcabete.

Dado en Palacio a 4 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º.—Circular.

Entrada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado a este Ministerio por el de Gracia y Justicia, acerca de la necesidad de que a las Municipalidades que voluntariamente se suscriban a la Coleccion legislativa de España, se les faciliten los medios necesarios para ello, ha tenido a bien resolver que se pase en cuenta a los Ayuntamientos que quieran suscribirse a dicha obra las partidas que con tal objeto incluyen en los presupuestos municipales en concepto de gasto voluntario.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado señalar el día 23 del mes actual, a las diez de la mañana, para inaugurar solemnemente el Hospital de la Princesa, disponiendo que en su Real nombre y representación presida esta ceremonia S. M. el Rey su augusto Esposo, acompañado de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

VALORES en Febrero de 1857 comparados con los del mismo mes del año anterior.

Table with columns: VALORES, DIFERENCIA EN 1857. Rows: Tabacos, Sal, Efectos timbrados, Pólvera, Documentos de vigilancia, Sellos de correos, TOTALES.

Diferencia líquida de más en 1857..... Rs. vn. 2.208,149..77

VALORES de los dos primeros meses de 1857, comparados con los de igual época del año anterior.

Table with columns: VALORES, DIFERENCIA EN 1857. Rows: Tabacos, Sal, Efectos timbrados, Pólvera, Documentos de vigilancia, Sellos de correos, TOTALES.

Diferencia líquida de más en 1857..... Rs. vn. 5.648,281..29

NOTAS. Nada se incluye en estos estados por Baleares ni Canarias. Los mismos quedan sujetos a las rectificaciones que haga la Direccion general de Contabilidad, cuando proceda al examen de las cuentas de administracion en que se fundan. Madrid, 21 de Abril de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Estado de las acuñaciones de oro y plata verificadas en las Casas de Moneda del Reino desde 1824 hasta fin de 1856.

Large table with columns: AÑO, MONEDA DE ORO, MONEDA DE PLATA, IMPORTE del oro, IDEM de la plata, TOTAL. Rows: 1824 to 1856.

RESÚMEN GENERAL.

Table with columns: CASAS, MONEDA DE ORO, MONEDA DE PLATA, IMPORTE del oro, IDEM de la plata, TOTAL. Rows: Madrid, Sevilla, Barcelona, Total.

NOTAS.

- 1.º Aun cuando hay datos de acuñaciones verificadas con anterioridad al año de 1824 que encabeza este estado, no son completos.
2.º No se separan las monedas de 4, 2 y 1 reales, porque esta separacion no ha sido observada en los estados parciales que se han utilizado para formar el presente. Sin embargo, puede considerarse que la mitad del importe de cada partida ha sido acuñada en piezas de 4 rs., una cuarta en 2 rs., y la otra restante en reales sencillos.
3.º Por Real decreto de 7 de Enero de 1851 se suspendió la acuñacion del oro, hasta que por el de 3 de Febrero de 1854 se alzó aquella suspension. Esto explica la limitada importancia de las acuñaciones de 1851 y 1852 en que solo se acuñaron las existencias resultantes en Cajas, su total paralización en 1853, y la actividad con que se ha emprendido esta clase de labores posteriormente.
4.º En el importe del oro acuñado en 1856 están incluidos 3.000,240 rs. labrados en la casa de Madrid en veintenas de oro, con destino a Filipinas. Madrid, 16 de Abril de 1857.—Mariano de Zea.

MES DE MARZO DE 1857.

Estado de la compra de pastas de oro y plata, y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona, a saber:

Table with columns: CASAS, COMPRA DE METALES, ACUÑACIONES, TOTAL. Rows: Madrid, Sevilla, Barcelona, Total.

Madrid, 20 de Abril de 1857.—Mariano de Zea.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Ruiz Pastor, arrendatario del portazgo de Puente Mediana, en la carretera de Madrid a Santander, representado por el licenciado D. Rafael Monares y Cebrian, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representacion, sobre indemnizacion de perjuicios que el demandante reclama como ocasionados por haberse hecho extensiva a los granos destinados al comercio exterior la franquicia de exencion de derechos de portazgos, concedida por el Real decreto de 17 de Enero de 1854, únicamente a los que circulaban para el consumo interior:

Viso: Vistos los antecedentes del expediente gubernativo referente al arrendamiento de dicho portazgo que el demandante ha presentado, y de los cuales resulta: Que D. Antonio Ruiz Pastor remató el arriendo por dos años en la cantidad de 51,500 rs. cada uno, siendo de notar, entre las condiciones del pliego general, las siguientes:

Condicion 15. «Cuando el Gobierno estime conveniente conceder exencion de pago de derechos a los empleados, carros y caballerías que se ocupan en obras de caminos vecinales, con sujecion a lo prescrito en la Real orden de 31 de Marzo de 1850, estará el arrendatario obligado a observarlas, sin derecho a indemnizacion alguna por este concepto; y en general, toda exencion que se halle concedida y convenientemente publicada antes de anunciarse la subasta para el arriendo de cualquier portazgo, pontazgo y bacheje será obligatoria para el arrendatario, sin necesidad de que se haga mencion de ella en cada expediente ni en la respectiva escritura de contrato.» Condicion 16. «No obstante lo prescrito en la nota 12 de las generales que se unen a los aranceles, gozará exencion de pago de derechos el transporte de granos para el consumo interior, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 17 de Enero de 1854. Las dudas que puedan ocurrir en la aplicacion de esta franquicia se consultarán a la Direccion general de obras públicas, y el arrendatario estará obligado a conformarse con lo que el Gobierno resuelva en cada caso.»

Que en 2 de Febrero de 1855 mandó la Direccion general de Obras públicas al arrendatario de Puente Mediana que se atuviese, en lo relativo a los granos que debían o no conceptuarse exentos de derechos, a lo dispuesto en la Real orden de 4.º de Abril de 1854: Que a consecuencia de una instancia que en 23 de Febrero de 1855 elevó dicho arrendatario al Ministerio de Fomento, solicitando que se le permitiese cobrar los derechos de portazgo a los conductores de granos que no acreditaran ir destinados al consumo interior, recayó Real orden en 4.º de Marzo, mandando que se pudiese un Interventor en dicho portazgo, que en union de un encargado del arrendatario, llevase cuenta de los transportes de granos que por él pasaran, y que constando que no se destinaban al consumo interior gozasen no obstante de la franquicia; pero quedando debidamente anotado el importe de los derechos, para que en su día y habiendo lugar a ello fuese reintegrado el mismo arrendatario.

Que constituida la intervencion en 9 de Marzo de 1855, llevó la cuenta que se le habia ordenado, resultando que en el periodo de su duracion hasta el 27 del propio mes, importaron 1,960 rs. con 20 mrs. los derechos que dejaron de pagarse solo del trigo, que fué la única semilla que se sujetó a la intervencion, segun los oficios que el encargado de ella D. Félix Acevedo pasó en los dias 15 y 27 al arrendatario y ha presentado este con su demanda.

Que resultas, previa consulta del suprimido Tribunal Contencioso-administrativo, las cuestiones que en idéntico sentido promovieron otros arrendatarios de portazgos, se mandó por Real orden de 24 del propio mes de Marzo, que Ruiz Pastor se atemperase a lo que se le ha prevenido en 2 de Febrero por la Direccion general de Obras públicas:

Que en 22 de Julio de 1856, a consecuencia de nueva instancia de este interesado, su fecha 3 del mismo, reclamando contra lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1855 que acaba de citarse, he tenido a bien desestimarla, mandando que se atuviese a lo dispuesto por ella y por la de 2 de Mayo del mismo año, que le reservó su derecho para reclamar: si le convenia, por la vía contenciosa:

Viso el escrito presentado por D. Rafael Monares, en nombre de D. Antonio Ruiz Pastor, en 29 de Octubre de 1856, con la pretension de que se condene a la Direccion general de Obras públicas al pago de 72,000 rs. y 12 mrs. a que ascienden los perjuicios que dice haber sufrido por habersele prohibido la exaccion de derechos a los granos destinados al consumo exterior:

Viso la contestacion de mi Fiscal, pidiendo que el Consejo se sirva proponer su desistimiento la expresada demanda y se confirme en todas sus partes la Real orden de 22 de Julio de 1856:

Viso el Real decreto de 17 de Enero de 1854, que en términos generales eximió de los derechos de portazgos a los granos que se destinasen al consumo interior:

Viso la Real orden de 4.º de Abril del mismo año, estableciendo varias reglas para la más fácil ejecucion del mencionado decreto:

Considerando que por el art. 1.º de esta Real orden se determinó que la exencion de pago concedida a los granos destinados al consumo interior quedase limitada al trigo de todas clases y al maíz 2 panizo:

Considerando que por el art. 2.º se extendió la franquicia precisamente a las mismas especies de granos, cualesquiera que fuesen su procedencia y destino, con lo cual quedaron igualmente libres el trigo y el maíz 2 panizo que se destinasen al comercio ó consumo exterior:

Considerando que publicada oficialmente esta Real orden con mucha anterioridad al subasta en arrendamiento del portazgo de Puente Mediana, quedó su rematante D. Antonio Ruiz Pastor eficazmente obligado a su cumplimiento, por virtud de lo establecido en la condicion 15 de su contrato, sin poder exigir derechos algunos por el trigo, maíz 2 panizo que atresurasen por aquel punto:

Considerando que, no obstante esta disposicion, el citado arrendatario pudo cobrar los derechos de portazgo correspondientes a las demas semillas ó especies frumentarias de cualquiera denominacion que por allí pasasen, puesto que no habian sido comprendidas en la exencion de pago, ni fueron objeto de la orden de la Direccion general de Obras públicas de 2 de Febrero de 1855, ni de las que en su confirmacion tuvo a bien dictar posteriormente:

Considerando que el mismo arrendatario no ha probado como debió, y a ser cierto pudo hacerlo, que hubiese dejado de percibir los derechos correspondientes a los granos no exentos de pago, y que aun resultando esta prueba, no debieran recaer sobre la Administracion los efectos de su descuido ó desidia:

Oído mi Consejo Real, en sesion a que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Juan Botler, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. Antonio Olafeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafín Estevanez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez y D. Fermín Salcedo.

Vengo en desestimar la demanda deducida por Don Antonio Ruiz Pastor en su escrito de 29 de Octubre de 1856, contra mi Real orden de 22 de Julio del mismo año, y en mandar que esta se lleve a puro y debido efecto en todas sus partes. Dado en Palacio a 25 de Marzo de 1857.—Está rubricado.

Caso de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, D. Carlos Nocedal...

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUSTIAS, DEPENDENCIAS VARIAS

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por distintos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por distintos procedentes de la Deuda del personal...

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and names of individuals.

Table with columns: D., Nombre, and details of individuals.

Table with columns: D., Nombre, and details of individuals.

Table with columns: D., Nombre, and details of individuals.

Madrid, 18 de Abril de 1887.—V. B. B.—El Director general, Presidente. Ocaña.—El Secretario, Angel F. Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1887.

Meteorological observation table with columns: Horas, Barómetro en pulgadas inglesas and milímetros, Termómetro en grados Reaumur and grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

CASA DE MONEDA DE SEGOVIA.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1885...

Table listing prices for various goods like carbon, oil, and iron.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo...

de la referida casa de Moneda, y si prefiere la del depósito en papel...

Modelo de proposiciones.

Me obligo á entregar en la casa de Moneda de Segovia, con entrega sujeta al pliego de condiciones...

(Firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

En 21 de Abril de 1846 se remitió en la Administración general de Bienes nacionales...

Table with columns: Documentos, Su clase, Serie, Numeración, Capital, etc.

Table with columns: Documentos, Su clase, Numeración, Capital, etc.

Madrid, 16 de Abril de 1887.—José Sanchez Ocaña.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Habiendo parecido los billetes del anticipo de 230 millones, que contenía el certificado perdido al conductor...

La Comisión conservadora del Senado ha acordado el aumento de carácter de temporeros...

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Estado de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza del cuerpo en la primera quincena del mes de Marzo anterior.

Table showing apprehensions with columns: Importe de las valoradas, Reales, Centimos, and details.

Totales, 120 aprehensiones, 38 reos y 11 caballerías. Madrid, 17 de Abril de 1887.—Juan de Aceval.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del concejo de Llanera, en la provincia de Oviedo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AROCHES.

La titular de medicina y cirugía de esta villa, dotada con 5,000 rs. anuales...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Regidor núm. primero del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad...

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBAICETE.

Bajo el tipo de 7,336 rs. vd., y con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones...

SENADO.

La Comisión conservadora del Senado ha acordado el aumento de carácter de temporeros...

CUERPO DE VETERINARIA MILITAR.

El concurso de oposiciones á las vacantes de profesores tendrá principio el día 25 del actual...

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia...

En virtud de providencias dictadas en este día por el señor D. Andres de Tavera...

D. Dionisio Villuabral, primer Juez de paz de esta capital, y como tal...

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa...

D. Manuel Sanchez Calderon, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala primera de la Audiencia territorial de Cáceres...

D. Manuel Sanchez Calderon, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala primera de la Audiencia territorial de Cáceres...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

Resultando que D. Ignacio Hurtado, durante el término de prueba, ninguna otra la propuesta ni ejecutada...

En la Sala tercera de esta Audiencia, y escribanía de Cámara con D. Dionisio Villuabral, primer Juez de paz de esta capital...

Por el presente único edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publicó en la Gaceta del Gobierno...

